



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 029 - 2018/GRP-DRTPE-DR**

Piura, 30 de mayo 2018

**VISTOS:**

*El recurso de apelación interpuesto por los representantes del Sindicato de Trabajadores de Petróleos del Perú Operaciones Oleoducto (en adelante Sindicato) y, los actuados administrativos del Registro Sindical N°005-1981-Tomo 03-B, y;*

**CONSIDERANDO :**

*Que, el Sindicato, presenta recurso de apelación contra el proveído de fecha 04 de mayo de 2018 que corre a folios (25), que declara improcedente emitir una nueva constancia de inscripción de junta Directiva.*

*Argumentan, que en efecto, presentaron inicialmente un escrito dando a conocer el acuerdo de la última Asamblea General de Delegados y Junta Directiva, en la parte pertinente, que se refiere al acuerdo de ampliar el mandato de la Junta Directiva que venció el 28 de marzo de 2018, y la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos les otorgó una constancia de inscripción de junta directiva, pero como se puede colegir el documento que se otorga se interpreta como una renovación de la junta directiva del Sindicato y en ese sentido es valedera la observación del registrador público, en cuanto se refiere a la denominación de algunos cargos directivos, por lo que solicitan se les permita superar la observación del registrador, mas si se trata de un aspecto de forma y no de fondo.*

*Que, los recursos administrativos deben su existencia al lógico ofrecimiento de posibilidades defensivas ante las eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la administración. La Administración tiene también ocasión así de revisar conductas, rectificando las desviaciones en que se pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión razonable.*

*Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N°017-2012-TR, norma que determina dependencias que tramitan y resuelven solicitudes y reclamos que se inician ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, dice: "... Corresponde a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución en segunda instancia, relativa a los recursos administrativos planteados".*

*Que, del análisis y revisión de los actuados administrativos se puede analizar que mediante solicitud de registro de mesa de partes N°2186 de fecha de 22 de marzo 2018, que obra a fojas 06, el Sindicato informa: "mediante Asamblea General se acordó ampliar el mandato de la actual junta directiva que vence el 28 del presente mes, en aplicación del Artículo 135° de las disposiciones finales del Estatuto vigente, hasta la conclusión del proceso electoral". Solicitud fue observada por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos con proveído de fecha 26 de marzo de 2018, requiriendo que en el plazo 48 horas de recibida, se cumpla con adjuntar el acta por el cual se solicita la prórroga con arreglo a Ley, así como copia de la comunicación al empleador, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud en caso de incumplimiento. Requerimiento que*





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 029 - 2018/GRP-DRTPE-DR**

**Piura, 30 de mayo 2018**

fue subsanada con escrito de Registro MP N°2358 de fecha 28 de marzo del presente año, teniendo la referida Dirección por subsana las omisiones, en consecuencia, procede a emitir una constancia de Inscripción de Juntas Directivas.

Que, la petición administrativa del Sindicato, estaba referida a la comunicación de **“Ampliar el mandato de la actual Junta Directiva, que vence el 28 del presente mes.”**, el mismo que tenía como plazo de vigencia 30 de marzo de 2016 al 29 de marzo de 2018, dicha petición que estaba amparada en el artículo 135° de su estatuto vigente que dice: “Cuando la Asamblea General de Delegados y Junta Directiva acuerden una prórroga en el mandato de la Junta Directiva en ejercicio, por razones estrictamente justificadas, esto surtirá efecto inmediato, **informándose lo que corresponda a los organismos competentes**” ( **lo subrayado y negrito es nuestro**), y, que es plasmada en las actas de Asambleas de fecha 16 de marzo 2018 donde se acuerda ampliar el mandato de la junta directiva a partir del 29 de marzo de 2018 hasta el 26 de julio 2018.

Que, no obstante a la petición administrativa, referida a comunicación de ampliación del plazo del mandato de junta directiva, se advierte que la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos ha emitido una Constancia de Inscripción de Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de Petróleo del Perú, Operaciones Oleoducto, en el libro N°02 de Registro de Juntas Directivas de Organizaciones Sindicales de Trabajadores que desarrollan Actividades en el régimen laboral de la Actividad Privada a fs 154 para el periodo comprendido entre el 30 de marzo del 2018 a 26 de julio 2018, tal como se advierte a folios (18) cuando solo se trataba de una comunicación y no de una inscripción, petición que estaba amparada en el artículo 135° del estatuto vigente del Sindicato recurrente, habiéndose incurrido en vicio de nulidad al contravenir la normativa legal que regula el petitorio del Sindicato recurrente, conforme a lo establecido al numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, a mayor abundamiento de la revisión del expediente se advierte que se ha anexado indebidamente el escrito de registro de MP N°3561-2018, referido a solicitud de copias certificadas presentado por la Municipalidad Distrital de Catacaos, debiendo el inferior jerárquico disponer el desglose del citado escrito y anexarlo donde corresponda.

Por estas consideraciones en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°126-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 22.02.2018 y el Decreto Supremo N°017-2012-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE PETROLEOS DEL PERU OPERACIONES OLEODUCTO**, en consecuencia; **DECLARAR LA NULIDAD DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA** de fecha 02 de abril de 2018 que obra a folios (18) y, **DEVUELVA** los actuados administrativos a la Dirección de





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 029 - 2018/GRP-DRTPE-DR**

*Piura, 30 de mayo 2018*

*Prevención y Solución de Conflictos a efecto emita un nuevo pronunciamiento conforme a los considerandos expuestos.*

**Artículo Segundo:** *DISPONER se proceda al desglose del escrito de registro de MP N°3561-2018, referido a solicitud de copias certificadas presentado por la Municipalidad Distrital de Catacaos. -*

**Artículo Tercero:** *REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DEVUELVA* a la oficina de origen. -

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y  
PROMOCION DEL EMPLEO

*Lic. Adm. Gabriel Alberto Gallo Olmos*  
DIRECTOR REGIONAL